

**CONTRATO MARCO RELATIVO A LA ESTRUCTURA DE
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE I+D**

ENTRE

BENEFICIARIO

Y

..., A.I.E

DOCUMENTO CONFIDENCIAL © INNOTAX, S.L.

El presente contrato se celebra en Madrid, a ... de ... de 2017,

ENTRE

“**BENEFICIARIO**” (el “Desarrollador”), ... debidamente constituida con arreglo a la legislación española con domicilio social en ..., con CIF ..., inscrita en ..., bajo el número ..., representada en este acto por D. ..., de nacionalidad española, mayor de edad, con DNI _____, quien actúa como _____ de conformidad con la escritura de _____ otorgada con fecha _____ ante el Notario de _____, D. _____, con el número ___ de su protocolo; y,

“**..., A.I.E.**” (la “AIE”) una agrupación de interés económico debidamente constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en ... con CIF ..., inscrita en el Registro Mercantil de ..., Tomo ..., Folio ..., Sección ..., Hoja ..., representada en este acto por D. ..., de nacionalidad española, mayor de edad, con DNI número _____, quien actúa como administrador solidario, de conformidad con la escritura de _____ otorgada con fecha _____ ante el Notario de _____, D. _____, con el número ___ de su protocolo.

El Desarrollador y la AIE en adelante conjuntamente las “Partes”, y cualquiera de ellos individualmente como una “Parte”,

MANIFIESTAN

- I. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación fija como objetivo el fomento de la investigación científica y técnica y contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación. En concreto, el artículo 33.1 apartado b) de dicha Ley prevé como medida *“para fomentar la inversión en actividades de investigación, desarrollo e innovación y estimular la cooperación entre las empresas y entre éstas y los organismos de investigación, mediante fórmulas jurídicas de cooperación tales como las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de*

empresas en las que los colaboradores comparten inversión, ejecución de proyectos y/o explotación de los resultados de la investigación. Estas entidades se beneficiarán de los incentivos fiscales previstos en la legislación vigente, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en dicha legislación”.

- II. Que BENEFICIARIO es una entidad dedicada a
- III. Que, por otra parte, la AIE tiene como objeto social la investigación científica, el desarrollo tecnológico y experimental y el desarrollo de actividades de innovación, así como la explotación de los resultados que se obtengan por el desarrollo de dichas actividades de investigación y desarrollo y la prestación a sus socios, bajo cualquier modalidad contractual, de servicios auxiliares a las actividades desarrolladas por ellos.
- IV. Que la AIE está promoviendo el desarrollo de un proyecto de investigación y desarrollo consistente en **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**, con un presupuesto final de ... (€) ("**Presupuesto**") (en adelante, se entenderá por "**Proyecto I+D**" al proyecto desarrollado por la AIE con el Presupuesto indicado).
- V. Que el Proyecto I+D se desarrolla como consecuencia de la concurrencia del Beneficiario en el Instrumento FIPSE- I+D+Impulso!, impulsado por la Fundación para la Innovación y la Prospectiva en Salud en España, (en adelante, "FIPSE") y la entidad INNOTAX.
- VI. Que se prevé que el desarrollo del Proyecto I+D se realice en una etapa (o varias etapas) durante el ejercicio 2017.
- VII. Que para la financiación del Proyecto I+D, las Partes acuerdan participar en una estructura ("**Estructura**") que permita a la AIE el aprovechamiento de la deducción por actividades de investigación y desarrollo regulada en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**"), y su normativa de desarrollo sobre el 100 % del Presupuesto (en concepto de Investigación y Desarrollo en Innovación) así como la deducibilidad del 100% del Presupuesto como gasto fiscal ("**Deducción I+D**"). La estructura se basa en la doctrina de la Dirección General de Tributos en

sus contestaciones a las consultas vinculantes V2213/2014, V3384/2014 y V4897/16.

- VIII. Que en el marco de la Estructura, la AIE celebrará con el Desarrollador un contrato de crédito participativo ("**Crédito Participativo**"), por el cual el Desarrollador se comprometerá a aportar fondos a la AIE para financiar el Proyecto de I+D. La fecha de amortización de parte del Crédito Participativo estará condicionada a que el Proyecto I+D sea calificado como investigación y desarrollo por el Ministerio de Economía y Competitividad ("**MINECO**") y a la obtención de un Acuerdo previo de valoración del Proyecto I+D estimativo de la Agencia Tributaria en el que se admita la totalidad del Presupuesto como imputable al Proyecto I+D ("**APA**"). (**OPCIONAL**).
- IX. Que el objetivo de este contrato marco ("**Contrato-Marco**") es regular las interrelaciones entre el Contrato de Servicios de I+D y el Crédito Participativo, así como ciertas cuestiones complementarias a los mismos necesarios para el correcto desarrollo de la Estructura.

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Definiciones

1.1 Los términos expresados en letra inicial mayúscula en el presente Contrato tendrán el mismo significado que se les atribuye en este Contrato, salvo que del contexto se deduzca un significado distinto.

Interpretación

1.2 En el presente Contrato, salvo que se señale lo contrario, todas las referencias tendrán la interpretación que se les atribuya en el Anexo II de este Contrato.

(a) los encabezados son utilizados únicamente a los efectos de facilitar las referencias a las Cláusulas, pero no deben ser tenidos en consideración a la hora de interpretar el presente Contrato, y,

(b) los Anexos que se suscriban, cualquiera que sea su denominación, son parte íntegra del presente Contrato a todos los efectos.

2. CONDICIONES DE LA ESTRUCTURA

2.1 Condiciones de la Estructura

- (a) La implementación de la Estructura y la obtención de los beneficios derivados de la misma están sujetos al cumplimiento, a partir de la presente fecha y hasta que las participaciones de la AIE sean transmitidas al Desarrollador, de las siguientes condiciones:
- (i) Que ninguna de las Partes se encuentre en un Supuesto de Insolvencia:
 - (ii) Que todos los Contratos de la Estructura estén suscritos y en vigor y que no tenga lugar ningún supuesto de incumplimiento, terminación anticipada o resolución (que no haya sido debidamente subsanado) de los mismos;
 - (iii) Que la AIE suscriba con el Desarrollador el Crédito Participativo.
 - (iv) Que el 100% de las participaciones de la AIE hayan sido adquiridas por Inversores que se comprometan a aportar fondos suficientes a la AIE para que esta pueda cumplir sus obligaciones bajo los Contratos de la Estructura mediante la suscripción del correspondiente **“Term sheet”**.
 - (v) Que no haya ocurrido ninguna circunstancia que haya dado lugar a que (i) se pueda perjudicar a la AIE o a los Inversores o se puedan reducir los beneficios de la Estructura para la AIE o los Inversores o (ii) se pueda cuestionar la legalidad o viabilidad de la Estructura. Estas circunstancias incluirán en particular: un cambio en la normativa aplicable, la existencia de anteproyectos de ley o reglamentos desde el trámite de audiencia pública que puedan afectar a la normativa aplicable a la Estructura de forma contraria a los intereses de la AIE y los Inversores, modificaciones de los criterios de interpretación administrativos o jurisprudenciales de la misma y/o el inicio de cualquier procedimiento o actuación llevada a cabo por una autoridad pública española o de la UE con respecto a la Estructura y/o la Deducción I+D así como cualquier modificación del Impuesto sobre Sociedades (incluyendo un cambio en la normativa reguladora de la Deducción I+D y una reducción del tipo general aplicable en el Impuesto sobre Sociedades).
 - (vi) Que el Desarrollador se encuentre al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social ya la Administración Tributaria.
- (b) En caso de que las condiciones establecidas en el apartado (a) anterior no se cumplieran en cualquier momento desde la firma de los Contratos de la Estructura, la AIE podrá declarar la Resolución de la Estructura mediante el

envío de notificación escrita de la Partes. En tal caso resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 9.

- (c) Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que cualquiera de estas condiciones no se cumpliera pero la Estructura fuera viable, la AIE podrá optar por mantener la Estructura pero reteniendo o reduciendo el importe a pagar bajo la Cláusula 2.2(a) siguiente con el objetivo de mantener la posición de la AIE y los Inversores y los beneficios esperados por estos de la Estructura.

2.2 Condiciones para el pago de Capital I+D

- (a) En el marco de la Estructura, la AIE abonará al Desarrollador el beneficio por participar en la Estructura ("**Capital I+D**") en concepto de amortización parcial del Crédito Participativo en varios hitos¹:
- (i) Primer hito: por importe de ... euros, el ... de ... de 2017² ("**Primer Hito**").
 - (ii) Segundo hito: por importe de ... euros, el ... de... de 2017³ ("**Segundo Hito**").
- (b) Las Partes acuerdan que los pagos del "**Capital I+D**" por la "**AIE**" al "**Desarrollador**" estará condicionado al previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- (i) Requisitos para el pago del "**Primer Hito**":
 - (1) Que se cumplan los requisitos establecidos en la Cláusula 2.1 anterior.
 - (2) Que el calendario y presupuesto incluidos en el Contrato de Prestación de Servicios de I+D se haya cumplido en fecha.
 - (3) Que se haya obtenido previamente un "**Certificado ex – ante**" de calificación científico-tecnológica de las actividades y presupuesto de gastos e inversiones por una "**EA**", con anterioridad al 28 de diciembre

¹ Existen dos alternativas para la estructuración:

OPCIÓN-1: que el Desarrollador otorgue un crédito participativo por el 100% del proyecto de I+D y que la aportación de los inversores se formalice por medio de una amortización parcial del Crédito Participativo, de tal manera que al final de la estructura sólo quede vivo la parte del Crédito Participativo relativa a la financiación aportada por el Desarrollador (**ésta es la opción que se recoge en este borrador**).

OPCIÓN-2: que el Desarrollador otorgue un crédito participativo tan sólo por su parte de financiación y que la parte financiada por los Inversores le llegue mediante el pago de las facturas.

² Aprox. 50% del importe total.

³ Aprox. 50% del Importe total.

de 2017, inclusive, por un importe mínimo de ... €, de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (en adelante, RD 1432/2003).

(ii) Requisitos para el pago del **“Segundo Hito”**:

(1) Que se cumplan los requisitos establecidos en la Cláusula 2.1 anterior.

(2) Que se haya obtenido un **“Certificado ex – post”** de calificación científico-tecnológica de las actividades y presupuesto de gastos e inversiones por una **“EA”**, por un importe mínimo de ... €, de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el RD 1432/2003.

(c) Si el ... de ... de 2017 no se cumplieran los requisitos para el pago del Primer Hito, se producirá automáticamente la Resolución de la Estructura. En tal caso resultará de aplicación lo previsto en la Cláusula 9.

OPCIÓN ALTERNATIVA – PAGO ÚNICO HITO CON APA

Pago en único hito del 100% del importe, con anterioridad a la finalización del año 2017, supeditado a que se haya obtenido previamente de la Agencia Tributaria un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo, conforme a lo previsto en los artículos 35.4.c) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y 91 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. OPCIÓN DE COMPRA SOBRE LAS PARTICIPACIONES DE LA AIE

La AIE se compromete a conseguir que los Inversores otorguen al Desarrollador una opción de compra (la **“Opción de Compra”**) sobre el 100% de las participaciones de la AIE. Las condiciones para el ejercicio de la Opción de Compra serán las siguientes:

(a) El Desarrollador podrá ejercitar la **“Opción de Compra”** durante el mes de septiembre de 2018⁴ mediante el envío a la AIE y a los Inversores de una comunicación. Una vez ejercitada la **“Opción de Compra”**, la formalización de la transmisión de las Participaciones deberá suscribirse tan pronto como sea posible.

⁴ Se recoge la opción de que el proyecto sea sólo a 1 año. Para los proyectos de ejecución de 24 meses, el plazo de ejercicio de la opción de compra.

- (b) El precio de la compraventa de las Participaciones será tendente a cero, puesto que el Inversor obtendrá la recuperación y rentabilidad de su inversión por medio del aprovechamiento de los **“Beneficios fiscales”** por la AIE e imputados por la misma, de acuerdo con un Plan de Financiación, previamente establecido por las Partes. La transmisión de las Participaciones deberá formalizarse de acuerdo con las formalidades que sean habitualmente exigidas por la Ley para la efectividad de este tipo de operaciones.
- (c) La transmisión de las Participaciones comprenderá en todo caso el 100% del capital social de la AIE.

4. OPCIÓN DE VENTA SOBRE EL RESULTADO DEL PROYECTO DE I+D

El Desarrollador se compromete a firmar un contrato de Opción de Venta (la **“Opción de Venta”**) sobre el Resultado del Proyecto de I+D (**“Resultado del Proyecto de I+D”**). Las condiciones para el ejercicio de la **“Opción de Venta”** serán las siguientes:

- (a) La AIE podrá ejercitar la **“Opción de Venta”**, una vez haya concluido el plazo para el ejercicio de la **“Opción de Compra”** o, durante el mismo, si el Desarrollador manifiesta de manera fehaciente la renuncia al ejercicio de su derecho de **“Opción de Compra”**. Una vez ejercitada la **“Opción de Venta”**, la formalización de la transmisión del **“Resultado del Proyecto de I+D”** deberá suscribirse tan pronto como sea posible.
- (b) El precio de la compraventa del **“Resultado del Proyecto de I+D”** será el importe del saldo vivo del **“Crédito Participativo”** existente entre la AIE y el Desarrollador, de tal manera que, una vez transmitido el **“Resultado del Proyecto de I+D”**, quede totalmente cancelado el **“Crédito Participativo”**.
- (c) La transmisión comprenderá el 100% del **“Resultado del Proyecto de I+D”**.

5. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO I+D

La AIE, como promotora y titular del Proyecto I+D, realizará el seguimiento y revisión de los trabajos llevados a cabo en el marco del Proyecto I+D para lo que el Desarrollador se compromete a remitirle de forma mensual información relativa al avance de los trabajos en el formato que acuerden las Partes que deberá ser firmada por el director del Proyecto I+D.

6. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR

6.1 Naturaleza esencial

La AIE y los Inversores han decidido participar e implementar la Estructura e invertir los fondos necesarios para permitir al Desarrollador disfrutar de los beneficios

fiscales derivados de la Estructura y están dispuestos a mantener y cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de la Estructura, ateniendo a las obligaciones asumidas por el Desarrollador bajo esta Cláusula.

6.2 Obligaciones de indemnización en la Estructura

El Desarrollador se compromete a mantener indemnes a la AIE y los Inversores por cualesquiera gastos, pérdidas y perjuicios sufridos como consecuencia de su participación en la Estructura, que deberán ser justificados y documentados.

En particular, el Desarrollador se compromete a mantener indemnes a la AIE y sus Inversores en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que se declare la Resolución de la Estructura.
- b) En el supuesto de que se dé alguna de las circunstancias recogidas en la Cláusula 2.1.(a)(v) y, en particular, que, por cualquier causa, los beneficios fiscales de la Estructura de la AIE y los Inversores se vean reducidos (por ejemplo, como consecuencia de un cambio en las circunstancias tenidas en cuenta para la implementación de la Estructura o un cambio en la normativa aplicable-incluyendo, entre otras cuestiones, la modificación de la Deducción I+D o del tipo del impuesto sobre sociedades).
- c) En caso de incumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos de la Estructura y, en particular, bajo el Contrato de Prestación de Servicios de I+D y de cualquier falsedad, inexactitud o incumplimiento de las manifestaciones y garantías contenidas en la Cláusula 9 del mismo.

El Desarrollador no estará obligado a pagar compensación alguna bajo esta sección si el daño causado ocurre por una causa directamente atribuible a la mala fe de la AIE o los Inversores.

6.3 Acreditación de estar al corriente de las obligaciones de frente a la Seguridad Social y a la Administración Tributaria

Antes del pago del precio acordado bajo el Contrato de Prestación de Servicios de I+D, el Desarrollador deberá aportar a la AIE una acreditación de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y a la Administración Tributaria.

7. OBLIGACIONES DE LA AIE

- a) La AIE asume la obligación de limitar sus actividades y objeto social única y exclusivamente a la Estructura, debiendo velar los Inversores por el cumplimiento de esta obligación.

- b) La AIE se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para encontrar inversores que adquieran el 100 % de las participaciones y que se comprometan a aportar los fondos suficientes para que la AIE pueda cumplir sus obligaciones bajo los Contratos de la Estructura mediante la suscripción del correspondiente “**Term sheet**”.
- c) La AIE se compromete a mantener informado al Desarrollador de cualquier notificación recibida por parte de la “**AEAT**” o el “**MINECO**” relativa al Proyecto de I+D dentro del plazo de cuatro días hábiles desde el efectivo conocimiento de las mismas por parte de la AIE.

8. MINIMIZACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS

Todas las Partes de este contrato se comprometen a minimizar los riesgos, daños o perjuicios que pudieran derivarse de la Estructura o de los Contratos de la Estructura, de tal manera que cooperarán de buena fe a los efectos de prevenir la aparición de tales riesgos, daños o perjuicios o, en el supuesto de que se produjeran efectivamente, cooperarán de buena fe para minimización de los mismos y mitigar en la medida de lo posible sus efectos negativos para las partes (también en casos de resolución de la Estructura). Para los propósitos anteriormente señalados, cualquier Parte deberá informar al resto de las Partes, tan pronto como sea posible, de cualquier evento relevante o circunstancia que pudiera afectar a la Estructura del que tengan conocimiento.

9. RESOLUCIÓN DE LA ESTRUCTURA

En caso de que se declare la Resolución de la Estructura de acuerdo con lo previsto bajo los Contratos de la Estructura:

- A) El Desarrollador tendrá derecho a ejercitar la Opción de Compra prevista en la Cláusula 3, en los términos *mutatis mutandis*, en el plazo de un mes desde la declaración de la Resolución de la Estructura.
- B) Si el Desarrollador no ejercitase la Opción de Compra según lo establecido en el apartado anterior, las Partes acuerdan que todos los Contratos de la Estructura se entenderán resueltos. En particular, en atención a la resolución del Contrato de Prestación de Servicios de I+D, el Desarrollador deberá devolver a la AIE las cantidades abonadas por esta bajo ese contrato y la AIE entregará al Desarrollador la titularidad del Proyecto I+D en el estado en el que se encuentre así como cualquier otro documento que le hay sido entregado en virtud del Contrato de Prestación de Servicios de I+D. Con las cantidades recibidas, la AIE deberá amortizar el capital vivo del Crédito Participativo. Para simplificar la gestión, las Partes acuerdan que las cantidades a devolver bajo el Contrato de Prestación de Servicios de I+D y bajo el Crédito Participativo podrán ser compensadas si así lo solicita la AIE.

10. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

10.1 Cada Parte declara y garantiza en este acto, (individualmente y cada una respecto a sí misma), a las otras Partes:

(a) que es una entidad válidamente constituida y debidamente inscrita en el Registro correspondiente, con plena capacidad y autoridad para ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que se derivan de este Contrato, así como, en su caso, del resto de Contratos de Estructura (distintos a este Contrato).

(b) no se encuentra en situación de insolvencia o pre-insolvencia según las correspondientes regulaciones sobre insolvencia que les sean aplicables;

(c) tienen capacidad para suscribir y cumplir con este Contrato, así como, en su caso, del resto de Contratos de Estructura (distintos a este Contrato), y han tomado todas las medidas necesarias a efectos de autorizar la suscripción y el cumplimiento de los mismos;

(d) las obligaciones asumidas de conformidad con Contrato, así como, en su caso, del resto de Contratos de Estructura (distintos a este Contrato) son válidas, vinculantes y ejecutables según sus términos y las declaraciones y garantías realizadas, en su caso, bajo el Contrato de Prestación de Servicios son veraces y correctas; y,

(e) la aceptación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato: (i) no vulnera ninguna ley, regulación de orden judicial o administrativa; (ii) no entra en conflicto con sus documentos de constitución; (iii) no contradice ningún documento o Contrato vinculante; ni (iv) requiere ninguna autorización, consentimiento, licencia o permiso, distintos de aquellos ya obtenidos en la presente fecha.

10.2 Las declaraciones y garantías previstas en la presente Cláusula se considerarán reiteradas y en vigor en todo momento durante la eficacia del presente Contrato.

11. PREVALENCIA CONTRATO MARCO

Las Partes expresamente acuerdan que, en caso de cualquier incompatibilidad y/o inconsistencia entre las previsiones del resto de los Contratos de Estructura (distintos a este Contrato) y las previsiones de este Contrato, deberá prevalecer lo previsto en este Contrato.

12. CESIÓN Y TRANSMISIÓN

Las Partes no tendrán derecho a ceder, transferir, sustituir o subrogarse en, ni gravar, ninguno de los derechos (incluidos los derechos de crédito) y obligaciones

asumidas o que se deriven del presente Contrato, sin contar con el previo consentimiento por escrito de todas las Partes.

13. RENUNCIAS

13.1 Los derechos de las Partes en relación con el presente Contrato no serán objeto de renuncia o modificación, salvo por medio de renuncia expresa por escrito. En particular:

- (a) ninguna omisión o retraso en el ejercicio de cualquiera de dichos derechos se interpretará como una renuncia o una modificación de dicho derecho o de cualquier otro derecho;
- (b) ningún ejercicio parcial o defectuoso de cualquiera de dichos derechos operará en detrimento de cualquier otro ejercicio o del posterior ejercicio de dicho derecho o de cualquier otro derecho; y,
- (c) ningún acto, conducta, comportamiento o negociación les impedirá ejercitar cualquier derecho ni tampoco constituirá suspensión o modificación de dichos derechos.

14. NOTIFICACIONES

14.1 Las notificaciones y comunicaciones respecto de las cuales se establezcan plazos, o que en sí mismas establezcan plazos para su destinatario, o de las que se derive el cálculo de cualquier plazo, deberán realizarse mediante entrega en persona o por carta certificada o telegrama, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio de transmisión, en particular telex, que facilite un conocimiento determinado de que la notificación ha sido recibida por su destinatario. Para el cálculo de los plazos será determinante el sello o cualquier otra mención que aparezca en el acuse de recibo y que acredite la fecha de entrega al destinatario.

14.2 Las Partes indican las siguientes direcciones y números de fax a los efectos relacionados con las notificaciones:

(a) AIE

Dir: _____

Tel: _____

Attn: _____

Email: _____

(b) El Desarrollador

Dir: _____

Tel: _____

Fax: _____

Attn: D. _____

Email: _____

14.3 Las Partes pueden modificar sus datos para notificaciones, comunicándolos con un (1) mes de antelación respecto de la fecha en la que vaya a surtir efectos el cambio, de la forma detallada en la presente Cláusula y a las direcciones que se encuentren vigentes en cada momento.

14.4 Todas las notificaciones o comunicaciones previas realizadas de conformidad, o en relación con, el presente Contrato se efectuarán en español.

15. CONFIDENCIALIDAD

15.1 Cada Parte pondrá a disposición de la otra Parte, aquella información previa de elaboración propia que pueda ser necesaria o relevante para la ejecución del Proyecto, y que será considerada confidencial.

15.2 Como norma general, cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones empresariales institucionales, científicas o técnicas pertenecientes a la otra Parte, a las que hayan podido tener acceso en el marco de su elaboración en virtud del presente convenio, siempre que informaciones no sean de dominio público.

15.3 Toda la información generada bajo el marco y consecuencia del presente Contrato, tanto en formato impreso como electrónico será tratada por las Partes como confidencial, no pudiendo ser divulgada sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

15.4 Para cualquier documento, información, conocimiento, know-how preexistente u otro material comunicado y que sea confidencial, el compromiso de confidencialidad persistirá una vez finalizado el presente Contrato.

15.5 En lo que respecta a cualquier comunicación permitida de cualquier información desde la Parte receptora a un tercero, tal Parte usará los medios razonables para procurar la debida observación y respeto por dicho tercero de las disposiciones relativas a confidencialidad de este Contrato.

15.6 Las restricciones del presente Contrato no serán aplicables con respecto a:

- (a) la información que en el momento de suscripción del presente Contrato ya se halle legítimamente en posesión de la Parte receptora, sin que haya impuesto obligación alguna de confidencialidad a la Parte que divulgue dicha información;
- (b) la información que en el momento de divulgarse ya sea de dominio público o que, tras su divulgación, ya se haya publicado o pase a ser de dominio público, salvo que ello ocurra como consecuencia de la violación del presente Contrato por la Parte que reciba dicha información;
- (c) la información que pueda demostrarse que ha sido desarrollada independientemente por la Parte que la recibe y divulga o adquirida a un tercero que no haya adquirido a su vez dicha información con restricciones a su posterior diseminación, directa o indirectamente, a la Parte que la hubiera divulgado;
- (d) la información que haya dejado de ser confidencial por Contrato escrito entre las Partes;
- (e) la información cuya publicación se exija de conformidad con la Ley o por mandato de las Autoridades Judiciales o Administrativas, Estatales u otras; y,
- (f) toda información que resulte necesario facilitar a los Inversores con ocasión de la suscripción de los Documentos del Proyecto.

16. NULIDAD PARCIAL

Si cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato se considerase inválida, ilegal o inejecutable en cualquier aspecto de conformidad con cualquier ley, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las restantes Cláusulas no se verá afectada ni perjudicada en modo alguno y se interpretarán de modo que reflejen, en la mayor medida posible, el Contrato original de las Partes antes de la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad en cuestión. En dicho supuesto, las Partes negociarán de buena fe una redacción alternativa para la estipulación en cuestión.

17. SUBSANACIÓN, MODIFICACIÓN O COMPLEMENTARIEDAD

17.1 Las Partes se comprometen a suscribir en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a contar desde la solicitud de las otras Partes, los documentos públicos o privados de subsanación, aclaración o complemento al presente Contrato que sean necesarios.

17.2 Toda modificación de este Contrato deberá ir firmada por todas las Partes para ser válida.

18. COSTES Y GASTOS

18.1 Cualesquiera costes y gastos relativos a la suscripción de este Contrato serán satisfechos por las Partes conforme a la ley.

18.2 Sin perjuicio de lo anterior, no serán por cuenta del Desarrollador:

(i) Los costes derivados de la solicitud de la Certificación ENAC, de los Informes del MINECO ni del APA.

(ii) Los gastos indirectos del proyecto.

(iii) Los gastos transaccionales.

19. VARIOS

19.1 A requerimiento de cualquiera de las Partes, las Partes se comprometen a elevar a público y ratificar, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde dicho requerimiento, el presente Contrato ante un Notario Público español.

19.2 Asimismo, las Partes se comprometen a otorgar, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde el requerimiento de cualquiera de las Partes, cuantos documentos públicos o privados de subsanación, clarificación o complemento del presente Contrato fueran necesarios a juicio de las Partes.

20. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

20.1 El presente Contrato será interpretado y cumplido en sus propios términos, y se regirá por la legislación común española.

21.2 Cualquier desacuerdo o controversia en relación con el presente Contrato deberá ser resuelto de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres (3) árbitros nombrados en virtud de dichas Reglas. El lugar del arbitraje será Madrid. El idioma del arbitraje será el español.

Todas las Partes firman el presente Contrato, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. ...

en representación de la AIE

D. ...

en representación del Desarrollador

BORRADOR